



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/170/2023
11 de septiembre de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas con quince minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/170/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar**
Único. Presentación, discusión y/o aprobación de la información clasificada como confidencial y la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000385.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud **020058423000385** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

"Solicito de la manera más atenta la totalidad de los formatos de inventarios de sistemas de datos personales que se elaboraron para los sistemas de datos de su institución ya sea en versión pública o versión total " (Sic)

- 2) **Requerimiento de información.** De acuerdo al contenido de la información requerida, se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, por tanto, se turnó al área de información pública de oficio.
- 3) **De la ampliación de plazo.** Por oficio **1568/UT/2023**, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta, a fin de realizarse la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos a su cargo y cumplir totalmente con la entrega dentro del plazo legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Consecuentemente, mediante oficio **1560/UT/2023** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, se le notificó a la persona solicitante de la información, la petición formulada por el área administrativa responsable referente a la ampliación de plazo para dar respuesta.

En seguimiento a lo anterior, la Unidad de Transparencia comunicó a este Comité, que es necesario testar algunos renglones del documento solicitado, debido a que contiene información que debe ser clasificada como confidencial, la cual consiste en la ubicación de la base de datos personales en formato electrónico y físico, así como la información referente a el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que tienen acceso a la base de datos.

- 4) **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.
- 5) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 6) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado Baja California.
- 7) **Análisis específico de la prueba de daño.** La persona Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, somete a la consideración de este Órgano Colegiado

la clasificación de información contenida en algunos renglones de los documentos de interés de la persona peticionaria y la aprobación de la versión pública para dar respuesta.

Al efecto, el área administrativa responsable propone testar la información relacionada con la ubicación de la base de datos personales en formato electrónico y físico, al igual que la información que corresponde al nombre de las personas servidoras públicas que conocen donde se encuentra localizada dicha base de datos en cada una de las áreas jurisdiccionales a las que se refieren los documentos que contiene la información requerida.

Sobre el presente tópico, es necesario precisar, que la clasificación de los datos personales proporcionados a esta Institución por las personas que intervienen en procedimientos judiciales radicados ante los Juzgados y Salas que integran el sistema de justicia de primera y segunda instancia, está en cada uno de los documentos que contiene el inventario del sistema de datos personales.

De manera que, conforme a las finalidades del tratamiento de la información mencionada, forman parte de la categoría de datos personales relativos a personas físicas identificadas e identificables, laborales, académicos patrimoniales y sensibles en términos de lo señalado por las fracciones I, V, VI, VII y XIII del artículo 65 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional

para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna, los documentos requeridos constituyen información que se refiere al desempeño realizado por el área administrativa responsable de generar la información. Conocer su contenido constituye información de interés público y puede ser consultada a través del enlace electrónico siguiente:

<https://transparencia.pjbc.gob.mx/Paginas/Inventarios.aspx>

Por otra parte, en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existe información personal de las partes materiales que solicita la prestación del servicio de impartición de justicia que proporciona esta Institución y de quienes intervienen en calidad de terceros.

Dicha información se encuentra localizada en la base de datos electrónica y física de cada una de las áreas jurisdiccionales que realizan el tratamiento de los datos personales. Dicha información así como el nombre de las personas que conocen su ubicación, debe ser clasificada como dato personal con el fin de aplicar la mayor seguridad en el tratamiento de los datos personales proporcionados a esta Institución.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en la versión original de los documentos consistentes en el Sistema de inventario de datos personales, describe información que debe ser clasificada como confidencial. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante de la información, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. La ubicación de la base de datos personales en formato electrónico y físico; y;
2. Nombre y/o cargo de las personas servidoras públicas que tienen acceso a la base de datos personales.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la versión pública como medida adoptada, se enfatiza que así se permiten dar a conocer los documentos de interés de la persona solicitante y a su vez, permite proteger la información confidencial que las personas que tienen derecho a mantener su información en esa calidad, es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4 fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; las fracciones I, V, VI, VII y XIII del artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación como confidencial y la versión pública de algunos renglones que aparecen en los documentos denominados inventarios de sistemas de tratamientos de datos personales consultables en el Portal de esta Institución, con los cuales se

da respuesta a la solicitud de acceso a la información número 020058423000385 respecto de la siguiente información:

Documento	Datos testados
Inventarios de sistemas de tratamiento de datos personales que se encuentran para consulta en el enlace electrónico siguiente: https://transparencia.pjbc.gob.mx/Paginas/Inventarios.aspx	<ol style="list-style-type: none">1. La ubicación de la base de datos personales en formato electrónico y físico; y;2. El nombre y cargo de las personas servidoras públicas que tienen acceso a la base de datos.


SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta **acta de sesión extraordinaria** de Comité de Transparencia a la **persona solicitante** a través de los Estrados Electrónicos de la Unidad de Transparencia de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se tiene por notificada a la **Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California**, por conducto de la Directora de dicha área administrativa, que a su vez, es Secretaria Técnica de este Comité para la Transparencia, respecto de la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de las versiones pública de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado


MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.


C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLÉS
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura


LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/170/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.